

Granada a 30 de junio de 2016.-El Diputado Delegado de Recursos Humanos, Economía y Patrimonio, fdo.: Manuel Gómez Vidal.

NÚMERO 4.181

## DIPUTACIÓN DE GRANADA

### DELEGACIÓN DE RECURSOS HUMANOS, ECONOMÍA Y PATRIMONIO

#### ANUNCIO

La Excm. Diputación Provincial de Granada, en Sesión Plenaria de fecha 30 de junio de 2016, adoptó acuerdo de aprobación inicial de la modificación de las Bases de Ejecución del Presupuesto General de esta entidad para el ejercicio 2016, por el cual se añade al artículo 40, el apartado B.4.- CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIÓNES DESTINADAS A INVERSIONES FINANCIERAMENTE SOSTENIBLES, anunciándose la apertura del periodo de exposición pública por plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales los interesados podrán examinar en el Servicio de Gestión Presupuestaria y Contable el expediente y presentar, en su caso, reclamaciones ante el Pleno, entendiéndose definitivamente aprobado si durante el citado periodo no se presenta reclamación alguna.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento de lo establecido en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Granada, 30 de junio de 2016.-El Diputado de Recursos Humanos, Economía y Patrimonio

#### Base 1. Objeto.

1.1. Las presentes bases tienen como objeto regular la concesión directa de subvenciones a municipios de la Provincia de Granada para financiar inversiones financieramente sostenibles tal y como aparecen definidas en la disposición adicional decimosexta del RD legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

1.2. La subvenciones a que se refieren estas bases tienen carácter singular por concurrir razones de interés público, social, económico o humanitario, por lo que se autoriza su concesión directa al amparo de lo establecido en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con lo preceptuado en el artículo 28.2 y 3 de dicho texto legal, y en el artículo 67 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

1.3. El Presidente de la Diputación Provincial de Granada aprobará la correspondiente convocatoria para que los Municipios de la Provincia soliciten las subvenciones.

#### Base 2. Ejecución de las actuaciones.

2.1. Las entidades locales objeto de esta bases reguladoras ejecutarán íntegramente los proyectos presentados en base a las subvenciones que conceda la Diputación con cargo a los créditos previstos para ello en el Capítulo VII de su Presupuesto, adquiriendo la condición de beneficiarias de las subvenciones que se concedan, y efectuando las licitaciones correspondientes.

2.2. En ningún caso las Entidades locales podrán ejecutar las inversiones a través de sus medios propios.

Base 3. Presentación de propuestas priorizadas para actuaciones sujetas a subvención. Documentación y requisitos.

3.1. Las entidades Locales objeto de estas bases presentarán en el plazo de quince días hábiles desde la publicación de la convocatoria en el BOP, dos propuestas de inversiones financieramente sostenible por una cuantía máxima cada una equivalente a la recogida en la legislación contractual para la definición de los contratos menores, es decir, contratos por importe inferior a 50.000,00 euros IVA excluido para los contratos de obra y 18.000,00 euros IVA excluido para el resto de contratos. Además podrán presentar una tercera propuesta por una cuantía que sumada a cualquiera de las dos anteriores no supere la cantidad asignada a ese municipio, que se podrá aprobar si alguna de las dos propuestas iniciales no cumple alguno de los requisitos técnicos de las inversiones financieramente sostenibles.

3.2. Dichas propuestas deben estar integradas por la siguiente documentación:

a) Solicitud aprobada por el Órgano local correspondiente para el conjunto de las propuestas de inversión, con especificación de los presupuestos asignados a cada actuación.

b) Memoria técnico-económica en la que se considere de forma justificada los siguientes extremos:

- Que la inversión permita durante su ejecución, mantenimiento y liquidación, dar cumplimiento a los objetivos de estabilidad presupuestaria, y deuda pública por parte de la Corporación Local. A tal fin se valorará el gasto de mantenimiento, los posibles ingresos o la reducción de gastos que genere la inversión durante su vida útil.

- La proyección de los efectos presupuestarios y económicos que podrían derivarse de la inversión en el horizonte de su vida útil, que habrá de ser superior a los 5 años.

Esta Memoria deberá contar con el visto bueno de la Secretaria-Intervención o de Intervención de la Corporación Local acerca de la consistencia y soporte de las proyecciones presupuestarias.

c) Certificación expedida por la persona titular de la secretaria-intervención o de la Intervención, y que serán acreditativas de los siguientes extremos:

- Acuerdo de inversión adoptado y competencia del órgano.

- Orden de prioridad de las propuestas.

- Competencia local sobre la inversión, de acuerdo a la Ley 27/2013, de 27 de diciembre

- Concurrencia de titularidad / disponibilidad terrenos / habilitación / autorizaciones administrativas

- Programa presupuestario al que se acoge la(s) inversión (es)

- Vida útil de la inversión superior a 5 años. Para la determinación de la vida útil se atenderá al ANEXO la resolución de 14 de diciembre de 1999, de la Intervención General de la Administración General del Estado.

d) Certificación expedida por la persona titular de la Secretaría-Intervención o de la Intervención, según los casos, acreditativa del cumplimiento de las condiciones de la DA 6ª de la LO 2/2012, de 27 de abril.

e) Certificados de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, conforme a los modelos normalizados por dichas Administraciones.

3.3. Toda la documentación anterior deberá ser coherente con los proyectos presentados y deberá estar materializada, salvo la recogida en el apartado e), conforme a los modelos normalizados aprobados por parte de la Diputación provincial en la convocatoria de estas subvenciones.

3.4. En aquellos municipios en cuyo ámbito territorial exista constituida al amparo de la legislación correspondiente una o varias Entidades Locales Autónomas (ELAS), el Ayuntamiento correspondiente deberá presentar dos propuestas de inversiones financieramente sostenible asociados a los intereses diferenciados de cada una de las ELAS existentes además de los relacionados con el municipio matriz cumpliéndose igualmente los límites económicos recogidos en el apartado 1 de esta base.

#### Base 4. Grupo de Valoración.

A los efectos de la Base anterior, la Diputación podrá designar entre el personal técnico-administrativo perteneciente a la Delegación de recursos Humanos, Economía y Patrimonio y la Delegación de Obras Públicas y Vivienda, un Grupo de valoración, en orden a actuar como unidad tramitadora para verificar los criterios de elegibilidad y formular las propuestas de aprobación, tramitación y seguimiento en la ejecución y justificación de las actuaciones subvencionadas.

#### Base 5. Actuaciones elegibles.

5.1. La elección de actuaciones habrán de producirse dentro de los mismos Programas presupuestarios que se reflejan e identifican en la disposición adicional decimosexta del Texto Refundido de la Ley reguladora de la Haciendas Locales, que entró en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial del Estado de fecha 22 de febrero de 2014, interpretada en los términos de la misma y de la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, modificada por Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo.

5.2. En este sentido, el proyecto de gasto a realizar debe ser imputable económicamente al capítulo 6 del estado de gastos del presupuesto general del municipio y dicha inversión debe tener reflejo presupuestario en alguno de los siguientes grupos de programas:

- 133. Ordenación del tráfico y del estacionamiento
- 153 Vías públicas.
- 1531 Acceso a los núcleos de población
- 1532 Pavimentación de vías públicas
- 160 Alcantarillado
- 161 Abastecimiento domiciliario de agua potable.
- 162 Recogida, gestión y tratamiento de residuos
- 1621 Recogida de residuos

- 1622 Gestión de residuos sólidos urbanos
- 1623 Tratamiento de residuos
- 165. Alumbrado público.
- 171. Parques y jardines.
- 172 Protección y mejora del medio ambiente
- 1721 Protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas
- 336. Protección del Patrimonio Histórico-Artístico.
- 412. Mejora de las estructuras agropecuarias y de los sistemas productivos.
- 422. Industria.
- 425. Energía.
- 431 Comercio
- 4311 Ferias
- 4312 Mercados, abastos y lonjas
- 4313 Comercio ambulante
- 432 Información y promoción turística
- 441 Transporte de viajeros
- 4411 Transporte colectivo urbano de viajeros
- 4412 Otro transporte de viajeros
- 442 Infraestructuras del transporte
- 443 Transporte de mercancías
- 453. Carreteras.
- 454. Caminos vecinales.
- 463. Investigación científica, técnica y aplicada.
- 491. Sociedad de la información.
- 492. Gestión del conocimiento.

933 Gestión del Patrimonio: aplicadas a la rehabilitación y reparación de infraestructuras e inmuebles propiedad de la entidad local afectos al servicio público. Por lo que se refiere a la definición de inversiones financieramente sostenibles cabe considerar incluidos en su ámbito objetivo de aplicación los gastos de rehabilitación y conservación en edificios de uso múltiple y en infraestructuras e inmuebles propiedad de las entidades locales afectos a usos concretos de ámbitos tales como el educativo, deportivo, cultural o social.

5.3. En caso de que las actuaciones de Inversión anteriores conlleven, vinculadas como parte de las mismas, estudios o trabajos técnicos, tales como la redacción de proyectos, la dirección facultativa de obras, etc., estos conceptos habrán de quedar incluidos y especificados en la presentación de la Propuesta Priorizada de Inversión Sostenible, a los efectos de lo previsto en el apartado primero de la Disposición Adicional decimosexta del TRLRHL.

Base 6. Concesión de la subvención. Determinación y cuantía.

6.1. La determinación de las subvenciones a cada municipio será la resultante de utilizar un criterio de reparto proporcional a partir de la referencia poblacional de los mismos (INE 2015). Ahora bien, sobre tal criterio originario serán aplicados desde el punto de vista económico un límite mínimo (40.000,00 euros) y un límite máximo (80.000,00 euros para municipios con más de 20.000 habitantes y 90.000,00 euros para municipios menores de 20.000 habitantes) al objeto de que la asignación final por habitante del padrón de habitantes utilizado. Para que dicho reparto sea totalmente objetivo, en el cálculo anterior han sido desagregadas las pobla-

ciones correspondientes a las Entidades Locales Autónomas integradas en los municipios.

6.2. En base a lo anterior, en el Anexo I se incluye la distribución de los fondos de este Plan de subvenciones por Inversiones financieramente sostenibles 2016 entre los municipios correspondientes y las ELAS incluidos en los mismos alcanzado el importe total la cantidad de 10.000.000,00 euros.

6.3. Todos aquellos municipios que hayan superado los criterios de elegibilidad tendrán derecho a recibir la subvención por el importe determinado en el Anexo I para financiar los proyectos presentados siempre y cuando tengan la consideración de inversión financieramente sostenible y sean cumplidos los requisitos recogidos en la base 3.

6.4. Aquellos municipios que hayan superado los criterios de elegibilidad en los que exista constituida una o varias ELAS tendrán derecho a recibir además una subvención por el importe determinado en el Anexo I por cada ELA para financiar los proyectos presentados asociados a sus intereses siempre y cuando tengan la consideración de inversión financieramente sostenible y sean cumplidos los requisitos recogidos en la base 3.

6.5. Las citadas resoluciones se adoptarán, previos los Informes preceptivos, una vez verificada la adecuación de las actuaciones propuestas conforme las Bases anteriores, y previa tramitación de los expedientes de modificación presupuestaria que sean pertinentes en función a la distribución de los créditos para los definitivos programas presupuestarios que resulten de aplicación.

6.6. En el caso que, una vez superados los criterios de elegibilidad de la totalidad de los municipios presentados, resultara que la estimación presupuestada por parte del órgano plenario fuera superior a la que resultara necesaria para dar cobertura económica mediante subvención a los proyectos presentados conforme a las reglas anteriores de los apartados 3 y 4 de esta base, el saldo sobrante quedará a disposición de la Diputación provincial para el uso que legalmente procediera una vez valorada por la misma la oportunidad de tal destino.

Base 7. Régimen de pagos.

7.1. El régimen de pagos será el siguiente:

- Un 75% de cada subvención será transferido por la Diputación a los municipios en base a la recepción del certificado de adjudicación de las actuaciones correspondientes realizándose en todo caso por resolución del órgano competente.

- El 25% restante de cada subvención será transferido por la Diputación tras la acreditación de la ejecución y abono de la totalidad de la actuación en los términos de la Base 8ª.

7.2. En ningún caso el importe de las cantidades a transferir podrá superar el coste final de la (s) inversión (es) subvencionadas.

7.3. Este régimen de transferencias estará condicionado a las disponibilidades de la Tesorería Provincial.

7.4. Al objeto de facilitar el pago de la subvención, la Diputación aprobará y pondrá a disposición de los municipios los documentos normalizados que deban ser utilizados para la misma. En el caso de municipios con ELAS, aunque los documentos deban formalizarse por

los responsables políticos y técnicos pertenecientes a las mismas, las documentaciones y transferencias relacionadas con los proyectos a subvencionar se realizarán por y con el municipio matriz siendo éste último responsable de la tramitación interna adecuada de los fondos transferidos.

Base 8. Justificación de la ejecución y el gasto.

8.1. La justificación de las subvenciones requerirá como mínimo los siguientes extremos:

- En todos los contratos, certificado de la Secretaría-Intervención o la Intervención municipal en su caso, acreditativo del gasto y pagos realizados y su adecuación e imputación a la inversión subvencionada, todo ello acompañado de copias compulsadas de las facturas.

- En los contratos de obra, además de lo anterior, el acta de recepción.

No obstante lo anterior, los municipios beneficiarios quedan obligados a la puesta en disposición para eventuales comprobaciones de cualquier documento o justificante relacionado con la gestión y ejecución de la actuación subvencionada.

8.2. La justificación de la subvención deberá presentarse con anterioridad al 30 de abril de 2017.

8.3. Al objeto de facilitar la debida justificación de los proyectos, la Diputación aprobará y pondrá a disposición de los municipios los documentos normalizados que deban ser utilizados por los mismos. En el caso de municipios con ELAS, aunque los documentos deban formalizarse por los responsables políticos y técnicos pertenecientes a las mismas, las justificaciones relacionadas con los proyectos a subvencionar se realizarán por el municipio matriz siendo éste último responsable de la tramitación interna adecuada de los fondos transferidos.

Base 9. Comprobación material de subvenciones.

Las actuaciones subvencionadas serán objeto de comprobación material, de acuerdo a las previsiones generales contenidas en la Ley General de Subvenciones y la legislación sobre haciendas locales, y bajo la dirección y supervisión de la Intervención provincial.

Base 10. Plazos de duración y fijación de plazos intermedios para los procedimientos de adjudicación.

10.1 El plazo de duración de las inversiones será el establecido en el apartado 5 de la disposición adicional decimosexta del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, o los que se establezcan por eventuales modificaciones legislativas o reglamentarias que afecten a este mismo precepto en relación a este conjunto de actuaciones.

10.2 Las inversiones deberán quedar adjudicadas con anterioridad al 31 de octubre de 2016 y la inversión deberá quedar ejecutada con anterioridad al 31 de marzo de 2017.

Base 11. Régimen jurídico.

La presentación de propuestas y la gestión de los fondos contemplados en estas Bases se atenderán a las determinaciones de la Disposición Adicional decimosexta del Texto Refundido de la ley reguladora de las Haciendas locales; a las Bases Específicas de Gestión que seguidamente figuran; y supletoriamente, en lo que no se opongan a las anteriores, por las presentes Bases de Ejecución del Presupuesto de 2016.

ANEXO I  
DISTRIBUCIÓN FONDOS. SUBVENCIONES IFS 2016

ENTIDAD LOCAL	Población INE 1/2015	Proporción Población total	Importe inicial a asignar en función de población	Importe final ajustado (euros)	Proporción entre importe final y el inicial	Reparto por habitante (euros)
Juvenes	153	0,0002	2.245,06 €	40.826,01 €	1818,48%	266,84 €
Lobras	166	0,0002	2.435,81 €	40.907,82 €	1679,43%	246,43 €
Carataunas	210	0,0003	3.081,45 €	41.184,70 €	1336,54%	196,12 €
Polícar	235	0,0003	3.448,29 €	41.342,02 €	1198,91%	175,92 €
Cástaras	250	0,0004	3.668,39 €	41.436,41 €	1129,55%	165,75 €
Picena (ELA)	251	0,0004	3.683,07 €	41.442,70 €	1125,22%	165,11 €
Turón	265	0,0004	3.888,50 €	41.530,80 €	1068,04%	156,72 €
Mairena (ELA)	274	0,0004	4.020,56 €	41.587,44 €	1034,37%	151,78 €
El Turro (ELA)	278	0,0004	4.079,25 €	41.612,61 €	1020,10%	149,69 €
Busquistar	289	0,0004	4.240,66 €	41.681,83 €	982,91%	144,23 €
Sopotújar	296	0,0004	4.343,38 €	41.725,88 €	960,68%	140,97 €
Gobernador	298	0,0004	4.372,73 €	41.738,47 €	954,52%	140,06 €
Bubión	309	0,0005	4.534,14 €	41.807,69 €	922,07%	135,30 €
Agrón	310	0,0005	4.548,81 €	41.813,98 €	919,23%	134,88 €
Cacín (*)	311	0,0005	4.563,48 €	41.820,27 €	916,41%	134,47 €
Ferreira	314	0,0005	4.607,50 €	41.839,15 €	908,07%	133,25 €
Pampaneira	315	0,0005	4.622,18 €	41.845,44 €	905,32%	132,84 €
Lugros	320	0,0005	4.695,55 €	41.876,91 €	891,84%	130,87 €
Lentegí	346	0,0005	5.077,06 €	42.040,52 €	828,05%	121,50 €
Dúdar	348	0,0005	5.106,41 €	42.053,11 €	823,54%	120,84 €
Beas de Guadix	363	0,0005	5.326,51 €	42.147,50 €	791,28%	116,11 €
Almegíjar	376	0,0006	5.517,27 €	42.229,30 €	765,40%	112,31 €
Rubite	392	0,0006	5.752,04 €	42.329,99 €	735,91%	107,98 €
Cáñar	405	0,0006	5.942,80 €	42.411,79 €	713,67%	104,72 €
Pórtugos	409	0,0006	6.001,49 €	42.436,97 €	707,11%	103,76 €
Albuñán	420	0,0006	6.162,90 €	42.506,19 €	689,71%	101,21 €

Gorafe	420	0,0006	6.162,90 €	42.506,19 €	689,71%	101,21 €
Marchal	427	0,0006	6.265,62 €	42.550,24 €	679,11%	99,65 €
Huélogo	430	0,0006	6.309,64 €	42.569,11 €	674,67%	99,00 €
Dehesas de Guadix	454	0,0007	6.661,80 €	42.720,14 €	641,27%	94,10 €
Capileira	508	0,0007	7.454,18 €	43.059,95 €	577,66%	84,76 €
Lújar	517	0,0008	7.586,24 €	43.116,59 €	568,35%	83,40 €
Alicún de Ortega	523	0,0008	7.674,28 €	43.154,34 €	562,32%	82,51 €
Murtas	524	0,0008	7.688,96 €	43.160,64 €	561,33%	82,37 €
Lanteira	546	0,0008	8.011,77 €	43.299,08 €	540,44%	79,30 €
Santa Cruz del Comercio	549	0,0008	8.055,79 €	43.317,96 €	537,72%	78,90 €
Sorvilán	552	0,0008	8.099,82 €	43.336,83 €	535,03%	78,51 €
Bácor Olivar (ELA)	556	0,0008	8.158,51 €	43.362,01 €	531,49%	77,99 €
Nevada(*)	598	0,0009	8.774,80 €	43.626,30 €	497,18%	72,95 €
Calicasas	606	0,0009	8.892,19 €	43.676,65 €	491,18%	72,07 €
Arenas del Rey(*)	607	0,0009	8.906,86 €	43.682,94 €	490,44%	71,97 €
Dólar	621	0,0009	9.112,29 €	43.771,04 €	480,35%	70,48 €
Játar	624	0,0009	9.156,31 €	43.789,92 €	478,25%	70,18 €
Aldeire	631	0,0009	9.259,03 €	43.833,96 €	473,42%	69,47 €
Fornes (ELA)	634	0,0009	9.303,05 €	43.852,84 €	471,38%	69,17 €
Alamedilla	637	0,0009	9.347,07 €	43.871,72 €	469,36%	68,87 €
Taha, La	643	0,0009	9.435,11 €	43.909,48 €	465,38%	68,29 €
Válor	654	0,0010	9.596,52 €	43.978,70 €	458,28%	67,25 €
Ventas de Huelma	661	0,0010	9.699,24 €	44.022,75 €	453,88%	66,60 €
Villanueva de las Torres	661	0,0010	9.699,24 €	44.022,75 €	453,88%	66,60 €
Morelábor	693	0,0010	10.168,79 €	44.224,12 €	434,90%	63,82 €
Torvizcón	708	0,0010	10.388,89 €	44.318,51 €	426,60%	62,60 €
Alquife	718	0,0011	10.535,63 €	44.381,44 €	421,25%	61,81 €
Cogollos de Guadix	718	0,0011	10.535,63 €	44.381,44 €	421,25%	61,81 €
Calahorra, La	719	0,0011	10.550,30 €	44.387,73 €	420,72%	61,74 €
Bérchules	739	0,0011	10.843,77 €	44.513,59 €	410,50%	60,23 €
Gor	777	0,0011	11.401,37 €	44.752,71 €	392,52%	57,60 €



Nigüelas	1.214	0,0018	17.813,72 €	47.502,66 €	266,66%	39,13 €
Orce	1.226	0,0018	17.989,81 €	47.578,17 €	264,47%	38,81 €
Peza, La	1.260	0,0018	18.341,97 €	47.729,20 €	260,22%	38,18 €
Campotéjar	1.301	0,0019	19.090,33 €	48.050,13 €	251,70%	36,93 €
Ventas de Zafarraya (ELA)	1.308	0,0019	19.193,04 €	48.094,18 €	250,58%	36,77 €
Montillana	1.330	0,0020	19.515,86 €	48.232,63 €	247,15%	36,27 €
Chimeneas	1.360	0,0020	19.956,07 €	48.421,41 €	242,64%	35,60 €
Castilléjar	1.400	0,0021	20.543,01 €	48.673,12 €	236,93%	34,77 €
Colomera	1.416	0,0021	20.777,79 €	48.773,80 €	234,74%	34,44 €
Pinos Genil	1.438	0,0021	21.100,61 €	48.912,25 €	231,80%	34,01 €
Darro	1.545	0,0023	22.670,68 €	49.585,57 €	218,72%	32,09 €
Cádiar	1.554	0,0023	22.802,74 €	49.642,21 €	217,70%	31,94 €
Polopos	1.680	0,0025	24.651,61 €	50.435,10 €	204,59%	30,02 €
Malahá, La	1.834	0,0027	26.911,34 €	51.404,19 €	191,01%	28,03 €
Dílar	1.838	0,0027	26.970,04 €	51.429,36 €	190,69%	27,98 €
Huétor de Santillán	1.872	0,0027	27.468,94 €	51.643,32 €	188,01%	27,59 €
Cuevas del Campo	1.882	0,0028	27.615,68 €	51.706,25 €	187,24%	27,47 €
Guadahortuna	1.989	0,0029	29.185,75 €	52.379,57 €	179,47%	26,33 €
Villanueva Mesía	2.013	0,0030	29.537,91 €	52.530,60 €	177,84%	26,10 €
Zafarraya	2.040	0,0030	29.934,10 €	52.700,51 €	176,06%	25,83 €
Cortes de Baza	2.058	0,0030	30.198,23 €	52.813,78 €	174,89%	25,66 €
Carchuna Calahonda (ELA)	2.075	0,0030	30.447,68 €	52.920,75 €	173,81%	25,50 €
Cogollos de la Vega	2.099	0,0031	30.799,84 €	53.071,78 €	172,31%	25,28 €
Valderrubio	2.111	0,0031	30.975,93 €	53.147,29 €	171,58%	25,18 €
Lecrín	2.138	0,0031	31.372,11 €	53.317,20 €	169,95%	24,94 €
Valle del Zalabí	2.229	0,0033	32.707,41 €	53.889,84 €	164,76%	24,18 €
Montejicar	2.230	0,0033	32.722,08 €	53.896,14 €	164,71%	24,17 €
Castril	2.276	0,0033	33.397,07 €	54.185,60 €	162,25%	23,81 €
Puebla de Don Fadrique	2.329	0,0034	34.174,77 €	54.519,12 €	159,53%	23,41 €
Benamaurel	2.378	0,0035	34.893,77 €	54.827,47 €	157,13%	23,06 €
Purullena	2.399	0,0035	35.201,92 €	54.959,62 €	156,13%	22,91 €

Güevéjar	2.540	0,0037	37.270,89 €	55.846,90 €	149,84%	21,99 €
Ugijar	2.560	0,0038	37.564,36 €	55.972,76 €	149,00%	21,86 €
Torreueva (ELA)	2.622	0,0038	38.474,12 €	56.362,91 €	146,50%	21,50 €
Deifontes	2.624	0,0039	38.503,47 €	56.375,50 €	146,42%	21,48 €
Salar	2.712	0,0040	39.794,75 €	56.929,26 €	143,06%	20,99 €
Zújar	2.777	0,0041	40.748,53 €	57.338,29 €	140,71%	20,65 €
Algarinejo	2.813	0,0041	41.276,78 €	57.564,83 €	139,46%	20,46 €
Molvizar	2.895	0,0042	42.480,01 €	58.080,84 €	136,73%	20,06 €
Vélez de Benaudalla	2.903	0,0043	42.597,40 €	58.131,18 €	136,47%	20,02 €
Güejar Sierra	2.953	0,0043	43.331,08 €	58.445,82 €	134,88%	19,79 €
Moraleda de Zafayona	3.200	0,0047	46.955,45 €	60.000,14 €	127,78%	18,75 €
Cijuela	3.221	0,0047	47.263,60 €	60.132,29 €	127,23%	18,67 €
Láchar	3.263	0,0048	47.879,89 €	60.396,59 €	126,14%	18,51 €
Benalúa	3.298	0,0048	48.393,46 €	60.616,84 €	125,26%	18,38 €
Jun	3.620	0,0053	53.118,36 €	62.643,11 €	117,93%	17,30 €
Lanjarón	3.715	0,0055	54.512,35 €	63.240,93 €	116,01%	17,02 €
Moclín	3.976	0,0058	58.342,15 €	64.883,35 €	111,21%	16,32 €
Caniles	4.351	0,0064	63.844,74 €	67.243,14 €	105,32%	15,45 €
Cúllar	4.351	0,0064	63.844,74 €	67.243,14 €	105,32%	15,45 €
Fuente Vaqueros	4.457	0,0065	65.400,14 €	67.910,18 €	103,84%	15,24 €
Alhama de Granada(*)	4.818	0,0071	70.697,30 €	70.181,88 €	99,27%	14,57 €
Gualchos	4.849	0,0071	71.152,18 €	70.376,95 €	98,91%	14,51 €
Cájar	4.909	0,0072	72.032,60 €	70.754,52 €	98,23%	14,41 €
Iznalloz(*)	5.159	0,0076	75.700,99 €	72.327,72 €	95,54%	14,02 €
Pulianas	5.366	0,0079	78.738,42 €	73.630,32 €	93,51%	13,72 €
Gójar	5.410	0,0079	79.384,06 €	73.907,21 €	93,10%	13,66 €
Chauchina	5.428	0,0080	79.648,19 €	74.020,48 €	92,93%	13,64 €
Alfacar	5.445	0,0080	79.897,64 €	74.127,46 €	92,78%	13,61 €
Órgiva	5.483	0,0080	80.455,23 €	74.366,58 €	92,43%	13,56 €
Montefrío	5.720	0,0084	83.932,87 €	75.857,97 €	90,38%	13,26 €
Villa de Otura	6.783	0,0100	99.530,89 €	82.547,21 €	82,94%	12,17 €

Albuñol	6.948	0,0102	101.952,03 €	83.585,52 €	81,99%	12,03 €
Dúrcal	7.123	0,0105	104.519,90 €	84.686,76 €	81,02%	11,89 €
Cúllar Vega	7.128	0,0105	104.593,27 €	84.718,22 €	81,00%	11,89 €
Monachil	7.538	0,0111	110.609,44 €	87.298,26 €	78,92%	11,58 €
Huésca	7.677	0,0113	112.649,07 €	88.172,96 €	78,27%	11,49 €
Cenes de la Vega	7.942	0,0117	116.537,56 €	89.840,55 €	77,09%	11,31 €
Padul	8.407	0,0123	123.360,78 €	90.000,00 €	72,96%	10,71 €
Alhendín	8.503	0,0125	124.769,44 €	90.000,00 €	72,13%	10,58 €
Huétor Tájar	10.147	0,0149	148.892,81 €	90.000,00 €	60,45%	8,87 €
Illora	10.423	0,0153	152.942,71 €	90.000,00 €	58,85%	8,63 €
Vegas del Genil	10.423	0,0153	152.942,71 €	90.000,00 €	58,85%	8,63 €
Pinos Puente	10.605	0,0156	155.613,30 €	90.000,00 €	57,84%	8,49 €
Peligros	11.154	0,0164	163.669,10 €	90.000,00 €	54,99%	8,07 €
Huétor Vega	11.849	0,0174	173.867,24 €	90.000,00 €	51,76%	7,60 €
Salobreña	12.429	0,0182	182.377,91 €	90.000,00 €	49,35%	7,24 €
Ogijares	13.719	0,0201	201.306,83 €	90.000,00 €	44,71%	6,56 €
Churrriana de la Vega	13.907	0,0204	204.065,46 €	90.000,00 €	44,10%	6,47 €
Santa Fe	15.067	0,0221	221.086,81 €	90.000,00 €	40,71%	5,97 €
Atarfe	17.792	0,0261	261.072,32 €	90.000,00 €	34,47%	5,06 €
Guadix(*)	18.372	0,0270	269.582,99 €	90.000,00 €	33,38%	4,90 €
Albolote	18.464	0,0271	270.932,96 €	90.000,00 €	33,22%	4,87 €
Zubia, La	18.675	0,0274	274.029,09 €	90.000,00 €	32,84%	4,82 €
Gabias, Las	19.603	0,0288	287.646,17 €	90.000,00 €	31,29%	4,59 €
Baza	20.668	0,0303	303.273,53 €	80.000,00 €	26,38%	3,87 €
Loja	20.893	0,0307	306.575,08 €	80.000,00 €	26,09%	3,83 €
Maracena	21.816	0,0320	320.118,80 €	80.000,00 €	24,99%	3,67 €
Armilla	23.623	0,0347	346.633,95 €	80.000,00 €	23,08%	3,39 €
Almuñécar	27.391	0,0402	401.924,00 €	80.000,00 €	19,90%	2,92 €
Motril(*)	56.080	0,0823	822.894,30 €	80.000,00 €	9,72%	1,43 €
TOTAL POBLACIÓN	681.497	1,0000	10.000.000,00 €	10.000.000,00 €	100,00%	14,67 €